



**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

14 de diciembre de 2016  
**R-207-2016**

Señoras y señores  
Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo N°2, tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6051, artículo 6, del 13 de diciembre de 2016.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica establece:

*ARTÍCULO 44. Toda modificación en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o posponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.*

2. Mediante oficio G-JAP-N.° 362-2016, del 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) le comunica al Consejo Universitario el siguiente acuerdo adoptado en la sesión N.° 1872, artículo 4, inciso 4.3, del 8 de agosto de 2016:



2. *No aplicar, en lo sucesivo, ningún descuento anual (conocido como "cashback anual") a la cartera de crédito; en razón de que dicho descuento no es congruente con la estrategia de fortalecimiento del fondo.*
3. Entre los argumentos que señaló la JAFAP para tomar el acuerdo antes indicado, están:
  8. *Que la decisión de aplicar descuentos en las tasas de interés activas obedeció a una estrategia de operación, en una coyuntura específica utilizada por la JAFAP para procurar que estas fuesen competitivas con las tasas efectivas vigentes en el mercado financiero (...).*
  13. *Que con el fin de fortalecer el fondo, en el presupuesto de la JAFAP para el periodo 2016 se proyectó obtener un rendimiento de al menos 8,77% (...).*
  17. b *Que la devolución para segundo semestre consiste en aplicar un reintegro de intereses para toda la cartera de crédito, el cual hasta el año 2014 se determinaba de acuerdo con las condiciones financieras del Fondo y el índice de inflación, el siguiente cuadro muestra los montos girados por concepto de devolución en el segundo semestre, y los puntos porcentuales aplicados en cada uno de esos años.*

<b>Año</b>	<b>Descuento semestral (en colones)</b>	<b>% devolución segundo semestre</b>
2010	308.959.402	2 pp
2011	769.831.320	3 pp
2012	640.228.459	2 pp
2013	983.212.322	2,5 pp
2014	1.442.143.388	2,5 pp+0,59 pp = 3,9 pp
2015	1.102.651.428	2pp
<i>Total</i>	<i>5.247.026.319</i>	

4. La Ley N.º 4273 de Creación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica le concede al Consejo Universitario un conjunto de potestades y competencias que lo colocan en una posición de dirección y tutela respecto a las decisiones de la Junta Directiva de la JAFAP.
5. El Fondo de Ahorro y Préstamo de los trabajadores de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo establecido en el artículo N.º 1 de la Ley N.º 4273, no es un fondo de retiro, contrario a lo señalado en el considerando N.º 1, del oficio G-JAP-N.º 362-2016, del 17 de agosto de 2016.



6. Durante el periodo 2010-2015, la JAFAP aplicó una política de descuento sobre las tasas de interés de toda la cartera crediticia y para hacer efectivas estas devoluciones la JAFAP incluyó una partida de presupuesto dentro del Plan Anual Operativo de cada año, no así para el 2016, año en el cual se eliminó sin justificación alguna.
7. La JAFAP no ha sido consistente en cuanto a las condiciones que se deben cumplir para determinar el porcentaje de devolución sobre las tasas de interés, sino que responde al criterio de la Junta Directiva de turno. Sobre este tema ya la OCU se había pronunciado cuando recomendó (...) *determinar la devolución de intereses sobre los créditos, de acuerdo con los estudios de las tasas de mercado y el equilibrio financiero de la JAFAP* (OCU-R-115-2016, del 11 de agosto de 2016); esto, con el objetivo de definir una metodología para establecer las posibles devoluciones sobre las tasas de interés activas.
8. La política de devolución de intereses aplicada por la JAFAP a su cartera crediticia no representó un riesgo en la sostenibilidad financiera de la Junta durante el periodo 2010-2015. Si bien el descuento en las tasas de interés disminuye los rendimientos, no es la única variable que influye, ya que el rendimiento neto de la JAFAP es determinado por una serie de elementos que conforman el grupo de ingresos y egresos. Uno de los egresos que preocupa a esta Comisión son los  $\text{¢}1.000$  millones que se tienen destinados para cubrir los gastos operativos únicamente del mes de noviembre, en comparación con lo que se ejecutó anualmente en el 2014 y 2015, en el primer año se requirió aproximadamente  $\text{¢}20$  millones, mientras que en el año 2015 la cifra disminuyó a  $\text{¢}17.447.000$ .
9. La JAFAP en atención a los requerimientos de la CAFP elaboró los siguientes dos escenarios de devolución de intereses, uno de 1,5 pp y el otro de 2 pp, los cuales demuestran que aún aplicando cualquier opción, el Fondo obtiene rendimiento en el año 2016.

	1,5 pp	2 pp
Rendimiento proyectado dic-2016	7.655.000.000	7.655.000.000
DESCUENTO (6 MESES)	(863.740.276)	(1.151.658.017)
Rendimiento con descuento	6.791.259.724	6.503.341.983
Fondo de Ahorro proyectado 2016	87.453.621.624	87.453.621.624
Rendimiento con descuento	7,77%	7,44%



10. No existe ninguna disposición legal que obligue a capitalizar todos los rendimientos obtenidos en el periodo, por lo que la decisión de no hacer devoluciones sobre las tasas de interés responde a una visión de la Junta Directiva de turno, tendiente a impulsar el crecimiento del patrimonio y a la errónea conceptualización del propósito del Fondo. Aunado a esto se visualiza que no se han presentado, ni se proyectan, cambios significativos, con respecto al año 2015, en la rentabilidad del Fondo ni en el índice de inflación, que impida realizar una devolución de 2 puntos porcentuales en las tasas de interés de toda la cartera crediticia aplicable al segundo semestre del año 2016.

## ACUERDA

***“1. Revocar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en la sesión N.º 1872, artículo 4, inciso 4.3, del 8 de agosto de 2016, que literalmente indica:***

***2. No aplicar, en lo sucesivo, ningún descuento anual (conocido como “cashback anual”) a la cartera de crédito; en razón de que dicho descuento no es congruente con la estrategia de fortalecimiento del fondo.***

***2. Aprobar una devolución de 2% en las tasas de interés de toda la cartera de crédito para el segundo semestre de 2016, el cual será girado, en dos pagos iguales, durante los meses de enero y febrero de 2017.***

***3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que:***

***a. Elabore y envíe, al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo de 2017, una propuesta de fórmula que permita calcular descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, con el propósito de que sea aplicada en el segundo semestre de cada año.***

***b. Analice integralmente todos los elementos que influyen en la rentabilidad del Fondo, tanto ingresos y gastos (tales como las tasas de interés de crédito y de ahorro, así como los costos operativos, administrativos y financieros, entre otros) y tome las medidas pertinentes para asegurar el***



R-207-2016  
Página 5 de 5

***crecimiento real del Fondo, sin detrimento de un sistema crediticio solidario, e informe sobre estas acciones al Consejo Universitario en el primer semestre del año 2017”.***

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector a.i.



SVZM

C: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Director, Consejo Universitario  
Archivo